



REMITENTE Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Secretaría Central Municipal Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1101100 Envío: 0217754456 D.D.		DESTINATARIO Nombre/ Razón Social DAYAN LORENA VASQUEZ Dirección: Carrera 11 A 7811 No. 22 SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11012403 Fecha Pre-Admisión: 15/03/2019 12:42:13		OCULACIÓN SECRETARIA OCULTAL DE AC 13 37 35 BOGOTÁ D.C. 110110031009016075282 KR 11 No 38 G - 32 SUR BOGOTÁ D.C. 110110031009016075282 GARCIA CORRI 51... HG... ENTRE SA		FECHA Y HORA RECIBO 15/03/2019 12:42:13 FECHAS 15/03/2019 12:42:13 ORIGEN 110110031009016075282 DEMANDADO 110110031009016075282 MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN 1. ☐ DESTINATARIO INCORRECTO 2. ☐ TRASLADO 3. ☐ DESCONOCIDO 4. ☐ RESTRANADO 5. ☒ DIRECCIÓN ERRADA 6. ☐ ZONA DE ALTO RIESGO 7. ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA 8. ☐ NO RECONOCIDO 9. ☐ PAGADO 10. ☐ PAGADO 11. ☐ PAGADO 12. ☐ PAGADO 13. ☐ PAGADO 14. ☐ PAGADO 15. ☐ PAGADO 16. ☐ PAGADO 17. ☐ PAGADO 18. ☐ PAGADO 19. ☐ PAGADO 20. ☐ PAGADO 21. ☐ PAGADO 22. ☐ PAGADO 23. ☐ PAGADO 24. ☐ PAGADO 25. ☐ PAGADO 26. ☐ PAGADO 27. ☐ PAGADO 28. ☐ PAGADO 29. ☐ PAGADO 30. ☐ PAGADO 31. ☐ PAGADO 32. ☐ PAGADO 33. ☐ PAGADO 34. ☐ PAGADO 35. ☐ PAGADO 36. ☐ PAGADO 37. ☐ PAGADO 38. ☐ PAGADO 39. ☐ PAGADO 40. ☐ PAGADO 41. ☐ PAGADO 42. ☐ PAGADO 43. ☐ PAGADO 44. ☐ PAGADO 45. ☐ PAGADO 46. ☐ PAGADO 47. ☐ PAGADO 48. ☐ PAGADO 49. ☐ PAGADO 50. ☐ PAGADO 51. ☐ PAGADO 52. ☐ PAGADO 53. ☐ PAGADO 54. ☐ PAGADO 55. ☐ PAGADO 56. ☐ PAGADO 57. ☐ PAGADO 58. ☐ PAGADO 59. ☐ PAGADO 60. ☐ PAGADO 61. ☐ PAGADO 62. ☐ PAGADO 63. ☐ PAGADO 64. ☐ PAGADO 65. ☐ PAGADO 66. ☐ PAGADO 67. ☐ PAGADO 68. ☐ PAGADO 69. ☐ PAGADO 70. ☐ PAGADO 71. ☐ PAGADO 72. ☐ PAGADO 73. ☐ PAGADO 74. ☐ PAGADO 75. ☐ PAGADO 76. ☐ PAGADO 77. ☐ PAGADO 78. ☐ PAGADO 79. ☐ PAGADO 80. ☐ PAGADO 81. ☐ PAGADO 82. ☐ PAGADO 83. ☐ PAGADO 84. ☐ PAGADO 85. ☐ PAGADO 86. ☐ PAGADO 87. ☐ PAGADO 88. ☐ PAGADO 89. ☐ PAGADO 90. ☐ PAGADO 91. ☐ PAGADO 92. ☐ PAGADO 93. ☐ PAGADO 94. ☐ PAGADO 95. ☐ PAGADO 96. ☐ PAGADO 97. ☐ PAGADO 98. ☐ PAGADO 99. ☐ PAGADO 100. ☐ PAGADO 101. ☐ PAGADO 102. ☐ PAGADO 103. ☐ PAGADO 104. ☐ PAGADO 105. ☐ PAGADO 106. ☐ PAGADO 107. ☐ PAGADO 108. ☐ PAGADO 109. ☐ PAGADO 110. ☐ PAGADO 111. ☐ PAGADO 112. ☐ PAGADO 113. ☐ PAGADO 114. ☐ PAGADO 115. ☐ PAGADO 116. ☐ PAGADO 117. ☐ PAGADO 118. ☐ PAGADO 119. ☐ PAGADO 120. ☐ PAGADO 121. ☐ PAGADO 122. ☐ PAGADO 123. ☐ PAGADO 124. ☐ PAGADO 125. ☐ PAGADO 126. ☐ PAGADO 127. ☐ PAGADO 128. ☐ PAGADO 129. ☐ PAGADO 130. ☐ PAGADO 131. ☐ PAGADO 132. ☐ PAGADO 133. ☐ PAGADO 134. ☐ PAGADO 135. ☐ PAGADO 136. ☐ PAGADO 137. ☐ PAGADO 138. ☐ PAGADO 139. ☐ PAGADO 140. ☐ PAGADO 141. ☐ PAGADO 142. ☐ PAGADO 143. ☐ PAGADO 144. ☐ PAGADO 145. ☐ PAGADO 146. ☐ PAGADO 147. ☐ PAGADO 148. ☐ PAGADO 149. ☐ PAGADO 150. ☐ PAGADO 151. ☐ PAGADO 152. ☐ PAGADO 153. ☐ PAGADO 154. ☐ PAGADO 155. ☐ PAGADO 156. ☐ PAGADO 157. ☐ PAGADO 158. ☐ PAGADO 159. ☐ PAGADO 160. ☐ PAGADO 161. ☐ PAGADO 162. ☐ PAGADO 163. ☐ PAGADO 164. ☐ PAGADO 165. ☐ PAGADO 166. ☐ PAGADO 167. ☐ PAGADO 168. ☐ PAGADO 169. ☐ PAGADO 170. ☐ PAGADO 171. ☐ PAGADO 172. ☐ PAGADO 173. ☐ PAGADO 174. ☐ PAGADO 175. ☐ PAGADO 176. ☐ PAGADO 177. ☐ PAGADO 178. ☐ PAGADO 179. ☐ PAGADO 180. ☐ PAGADO 181. ☐ PAGADO 182. ☐ PAGADO 183. ☐ PAGADO 184. ☐ PAGADO 185. ☐ PAGADO 186. ☐ PAGADO 187. ☐ PAGADO 188. ☐ PAGADO 189. ☐ PAGADO 190. ☐ PAGADO 191. ☐ PAGADO 192. ☐ PAGADO 193. ☐ PAGADO 194. ☐ PAGADO 195. ☐ PAGADO 196. ☐ PAGADO 197. ☐ PAGADO 198. ☐ PAGADO 199. ☐ PAGADO 200. ☐ PAGADO 201. ☐ PAGADO 202. ☐ PAGADO 203. ☐ PAGADO 204. ☐ PAGADO 205. ☐ PAGADO 206. ☐ PAGADO 207. ☐ PAGADO 208. ☐ PAGADO 209. <	
--	--	--	--	--	--	---	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C1023877997		CÉDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
DAYAN LORENA		VASQUEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1988-09-19	F M	3536326	
Ciudad		País	
BOGOTÁ		COLOMBIA	
Dirección			
KR 11 No. 36 G - 22 SUR			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió el aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016075232	RESOLUCION AVISO 056 DEL 2017-05-30 NOTIFICADO 06/06/2017

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante RUNT. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3 que reza:

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculada al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Referente a la figura jurídica de la Caducidad ley 1843 2017. Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción. En tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia o interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelto a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la computación de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaración de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000016075232	N° 592662 del 08/01/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016075232	resolución 592662 del 08/01/2017

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasiadada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 91322 de 2d19, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

“ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nueva Celia – Contratos SDM

Cepo D. 195 M. JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE, Subdirectora de Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 9 de mayo de 2019
SDM-SC- 91322/2019

Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISIÓN RADICADO SDM 121803

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 6 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a) **DAYAN LORENA VASQUEZ JIMENEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1023877997**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Movilidad
Asunto: copia de la petición (SDM-SC- 91322/2019) respondida por correo electrónico, con copia a la
Copia: **DAYAN LORENA VASQUEZ JIMENEZ**
CARRERA 11 A ESTE No. 35 G- 22 SUR

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10097

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-121803/ DAYAN LORENA VASQUEZ JIMENEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-91304 d el 09 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-121803.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)